



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo mediante el cual se emiten los lineamientos para la presentación y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2021/04/27  
2021/08/11  
2021/04/28  
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos (TSJ)  
5975 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.- PODER JUDICIAL.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, y;

### CONSIDERANDO

I. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, párrafo segundo y 92-A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, tiene la facultad de expedir los acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

II. Que, de conformidad con el artículo 92-A, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, es un órgano del Poder Judicial del Estado de Morelos con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, a las cuales deberá dar publicidad y transparencia en los términos de la ley de la materia.

III. Que, el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, y que tiene como objetivo central combatir la impunidad en el servicio público mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos; estableciendo como requisito indispensable para su funcionamiento la participación ciudadana.

IV. El 11 de agosto de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, la declaratoria por el que se reforman, adicionan y derogan diversas



disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y combate a la corrupción.

V. En seguimiento a la reforma constitucional federal en materia de combate a la corrupción, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; sin embargo, en el artículo tercero transitorio señaló que la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del decreto de mérito. Además, en el artículo segundo transitorio se dispuso que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del decreto, el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el referido decreto.

VI. El 07 de abril de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el Decreto Número Mil Ochocientos Treinta y Nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en materia de combate a la corrupción y disciplina financiera.

VII. En congruencia con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de combate a la corrupción, así como del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de julio de 2016; el 19 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

VIII. El artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su fracción V, establece como atribución de la Dirección de Contraloría Interna el ser enlace con



la Contraloría General del Estado, para la recepción y registro de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Judicial.

IX. El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió el acuerdo por el que se emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho.

X. El 16 de abril del año dos mil 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el artículo segundo transitorio del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y su presentación.

XI. El 23 de septiembre del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

XII. Mediante el acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estableció en el artículo tercero que, a partir del uno de mayo del año dos mil veintiuno, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, asimismo, en el artículo cuarto, que los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, deberán presentar su primera declaración en el año dos mil veintiuno, en el



periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIII. El 10 de marzo del año 2021, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (SESNA), presentó el Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, desarrollado por dicha secretaría con el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo<sup>1</sup>, basado en tecnologías y estándares abiertos que faciliten la interoperabilidad con la plataforma nacional y acorde a los nuevos formatos de declaración patrimonial y de intereses aprobado por el Sistema Nacional Anticorrupción.

Dicho sistema se puso a disposición de manera gratuita en la página de Mercado Digital Anticorrupción, el cual puede ser consultado en la siguiente liga electrónica, <https://mda.plataformadigitalnacional.org/> para que los sujetos obligados que no cuenten con su respectivo sistema pudieran utilizar el desarrollado por la secretaría de manera gratuita.

XIV. Que, con el objetivo de atender puntualmente la obligación prevista por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, consistente en la presentación en el mes de mayo de la “Declaración de modificación patrimonial y de intereses” por parte de los servidores públicos del Poder Judicial, este órgano colegiado debe proveer respecto a la autorización para que, respecto de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que se deban presentar los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el mes de mayo del 2021 y las de subsecuentes anualidades, se utilicen los formatos y la normatividad que se encuentren vigentes, a través de las plataformas o medios operables en que se genere la obligación, es decir, ya sea en forma impresa, o en su caso, vía electrónica.

XV. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en su artículo 35, refiere la forma y plazos en que debe ser presentada la declaración de situación patrimonial; y, los artículos 34 y 48 establecen que se encuentran obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses todas las

<sup>1</sup> <https://www.sesna.gob.mx/2021/03/10/presentan-sesna-y-bid-sistema-de-declaraciones-patrimoniales-de-libre-uso-para-cualquier-sujeto-obligado/>



personas servidoras públicas que deban presentar la declaración patrimonial en términos de dicha ley.

XVI. Que, de conformidad con lo dispuesto por el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción, y patrimonial del estado”, las personas servidoras públicas están obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses, como se establece, en lo conducente, en el artículo 108, que textualmente refiere:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración pública federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)  
(...)  
(...)

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.”

XVII. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 133-bis señala que tienen obligación de presentar declaraciones de intereses, de situación patrimonial y fiscal, en su caso, los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los miembros de los ayuntamientos y los integrantes y funcionarios de los organismos públicos autónomos creados por esta Constitución, así como del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que disponga la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.



XVIII. Que, en términos del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, es la Secretaría en la Administración Pública Estatal y los órganos internos de control en los demás entes públicos, según corresponda, los responsables de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente al declarante a su cargo, así como la constancia de presentación de declaración fiscal.

Por lo anteriormente considerado, y conforme a la independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que implica no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos, teniendo en todo momento la capacidad para conducir su actuación, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, debiendo respetar, en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, por lo que, para brindar mayor certeza jurídica de la actuación del Poder Judicial, y tomando en consideración la obligación prevista para el mes de mayo del año en curso, consistente en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos obligados, se emite el siguiente:

## **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos para la presentación y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo



o comisión en el Poder Judicial del Estado de Morelos, obligados a presentarla y tienen por objeto establecer y regular las actividades relativas a la presentación y registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante la Dirección de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos, para salvaguardar los principios de: transparencia como principio rector, legalidad, honradez, lealtad, integridad y rendición de cuentas.

**Artículo 2.** Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. DECLARANTE: Al servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos y lineamientos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- II. ENTE PÚBLICO: Al Poder Judicial del Estado de Morelos.
- III. LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS: A la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
- IV. LEY GENERAL: A la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- V. ÓRGANO DE CONTROL: A la Dirección de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos;
- VI. SERVIDORES PÚBLICOS: A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Morelos; y,
- VII. MEDIO OPERABLE: Al medio de presentación de la declaración patrimonial, ya sea en forma física o electrónica, en este último caso, que tenga el soporte de software en el cual se realizará la presentación de la declaración patrimonial;

**Artículo 3.** El medio operable de declaración patrimonial que se utilizará por parte del órgano de control para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses será el que disponga la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina.

**Artículo 4.** Para el caso de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses a través de medios electrónicos, el servidor público deberá contar con un usuario y contraseña, conforme al procedimiento determinado para ello y bajo los siguientes mecanismos.

## CAPÍTULO SEGUNDO



## DE LOS PLAZOS Y CRITERIOS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

**Artículo 5.** El declarante y personas contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, deberán presentar declaración de su situación patrimonial con estricta sujeción a la forma y plazos establecidos en el artículo 35 y la de intereses en términos del artículo 48 ambos de la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, en los siguientes términos:

- Inicial: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
- Ingreso al servicio público por primera vez.
- Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- Modificación: Durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior.
- Conclusión del encargo: Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

En el caso de cambio del Poder Judicial del Estado de Morelos, pero dentro del mismo orden de gobierno, (Poder Legislativo, Administración pública estatal, incluidos sus órganos desconcentrados, órganos constitucionales autónomos, Fiscalía General del estado, los municipios y sus entidades y órganos jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del estado), únicamente se dará aviso de dicha situación, dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo encargo, y no será necesario presentar la declaración inicial ni la de conclusión.

El aviso incluirá la información sobre los datos generales del servidor público y los datos del nuevo encargo.

**Artículo 6.** No se presentará declaración inicial o de conclusión cuando el servidor público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento, dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos.



Tampoco presentarán declaración patrimonial de inicio o conclusión cuando el servidor público concluya y reingrese o sea contratado por ente público o dentro del mismo orden de gobierno (Poder Legislativo, Administración pública estatal, incluidos sus órganos desconcentrados, órganos constitucionales autónomos, Fiscalía General del estado, los municipios y sus entidades y órganos jurisdiccionales que no forman parte del Poder Judicial del estado) y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales entre la conclusión y el reingreso.

**Artículo 7.** El servidor público no presentará declaración de conclusión cuando le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva en el Poder Judicial del Estado de Morelos, o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

**Artículo 8.** No será obligatorio la presentación de la declaración anual de situación patrimonial y de intereses, cuando el servidor público haya presentado la declaración inicial en ese mismo año, entre los meses de enero y mayo, salvo que el vencimiento del plazo para su presentación hubiera ocurrido durante el año anterior.

Tampoco presentará declaración patrimonial de modificación el servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

**Artículo 9.** El servidor público obligado, que con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario sea suspendido temporalmente como medida precautoria por así estimarse conveniente para la conducción o continuación de las investigaciones, o que haya sido sancionada con una suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, no estará obligada a presentar declaración de situación patrimonial por conclusión del empleo, cargo o comisión, mientras no se resuelva en forma definitiva su situación jurídica.

La declaración anual de modificación patrimonial que se presenta en el mes de mayo, deberá presentarse por el servidor público obligado en los términos previstos, aun encontrándose suspendido.



El servidor público obligado, que con motivo de un procedimiento administrativo disciplinario sea sancionado con destitución de su empleo, cargo o comisión, y esta haya causado estado, estará obligada a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses por conclusión del empleo, cargo o comisión, en un plazo de sesenta días naturales, el cual se computará a partir del día siguiente al de la notificación personal de la resolución correspondiente.

Cuando el servidor público por cualquier motivo obtenga diversa resolución favorable en la que se determine el reinicio de sus funciones y el pago de cantidades con motivo de la restitución en el goce de sus derechos, tendrá un plazo de sesenta días naturales para la presentación de la declaración inicial, que se computará a partir del día siguiente al de la notificación personal de dicha resolución.

**Artículo 10.** No están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial por conclusión e inicio, el servidor público contratado temporalmente o por obra determinada; si al término de cada contrato o ejercicio existe continuidad en el desempeño de la función mediante la recontractación inmediata y no varían las cláusulas o condiciones del contrato anterior.

Si el nuevo contrato varía respecto al monto de las percepciones, o cuando la modificación al contrato implique un cambio de nivel o de categoría por salarios equivalentes a los cargos de estructura, sí deberá presentar la declaración de situación patrimonial correspondiente.

Los servidores públicos que cambien de un contrato temporal a uno definitivo y conserven el mismo nivel y sueldo, no estarán obligados a presentar declaraciones por conclusión e inicio del encargo; sólo tendrán la obligación de informar sobre tal circunstancia, en la siguiente declaración de situación patrimonial que deban presentar.

**Artículo 11.** El personal que no sea recontractado o haya concluido anticipadamente la vigencia del contrato, deberá presentar la declaración por conclusión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.



**Artículo 12.** La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y de la misma manera serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de tales plazos.

Se deberá presentar la declaración de intereses en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A SU NIVEL**

**Artículo 13.** Quedan obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses ante el órgano de control, ubicado en calle Dwight W. Morrow, número 17, colonia Centro de Cuernavaca, Morelos. C.P. 62000, a través del medio operable, todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL LLENADO DE LAS DECLARACIONES**

**Artículo 14.** Las secciones que integran el formato de declaración estarán descritas en el instructivo que para tal efecto se expida.

**Artículo 15.** Para el llenado de las declaraciones patrimoniales o de modificación deberá atenderse lo establecido en el los artículos 32, 33, 34 y 35 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 16.** Para agilizar el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses es conveniente que, en el momento de la captura, se cuente con la documentación necesaria, que podrá ser entre otras las siguientes:

- a. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- b. Registro Federal de Contribuyente (RFC);
- c. Acta de matrimonio;



- d. Curriculum vitae;
- e. Recibo de nómina;
- f. Escrituras públicas;
- g. Factura de vehículos;
- h. Contratos y estados de cuenta bancarios;
- i. Contratos y estados de cuenta de gravámenes y adeudos; y,
- j. Actas constitutivas de sociedades y asociaciones.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS POR NO PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

**Artículo 17.** El servidor público que sin causa justificada omite presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, en cualquiera de sus modalidades, o que la presente fuera de los plazos establecidos, incurrirá en la falta administrativa que señala el artículo 51, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

**Artículo 18.** Los servidores públicos que resulten nuevos obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses con motivo de los presentes lineamientos, tendrán un plazo de sesenta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha de su ingreso, para presentar la declaración a que se refiere la fracción I, del artículo 35 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, excepto aquellos que con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos hayan presentado regularmente sus declaraciones de situación patrimonial.

En caso de no presentar la declaración correspondiente se incurrirá en la falta administrativa que señala el artículo 51, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 19.** En términos del artículo 38, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, el órgano de control estará facultado para llevar a cabo investigaciones o auditorías para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes.



## **CAPÍTULO SEXTO DE LA COOPERACIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**Artículo 20.** La Jefatura de Recursos Humanos del Poder Judicial informará a la Dirección de la Contraloría Interna de dicho poder de todo movimiento generado con motivo de altas, bajas, promociones y remociones de personal durante el ejercicio fiscal correspondiente, para conjuntamente integrar el padrón de las personas obligadas a presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses.

**Artículo 21.** La Jefatura de Recursos Humanos, será el área responsable de informar a los servidores públicos que ingresen al Poder Judicial del Estado de Morelos, o que hayan concluido su empleo, cargo o comisión, y/o incrementen su nivel de percepciones, sobre la obligación de presentar declaración de situación patrimonial de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

**Artículo 22.** El Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos, brindará el apoyo correspondiente al órgano de control para llevar a cabo las campañas de difusión del cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, cuando ésta lo requiera.

**Artículo 23.** El Centro de Cómputo e Informática del Poder Judicial del Estado de Morelos, será el responsable del aplicativo del sistema electrónico de declaración patrimonial y de intereses, sus actualizaciones, modificaciones y procesos de seguridad y blindaje, conforme a sus funciones y obligaciones.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA TRANSPARENCIA, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES**

**Artículo 24.** Para el caso de la información contenida en las declaraciones enviadas a través de medios electrónicos, será visible a través del sistema electrónico; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará



información clasificada, los datos enunciados en la disposición decimonovena del anexo segundo del acuerdo por el que se modifican los anexos primero y segundo del acuerdo, por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado.

**Artículo 25.** La Dirección de la Contraloría Interna del Poder Judicial del Estado de Morelos, solicitará al Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Morelos, clasificar la información de las declaraciones patrimoniales como reservada cuando su publicidad ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona.

**Artículo 26.** El órgano de control deberá observar los presentes lineamientos y la normatividad aplicable, al captar, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial que le sean presentadas.

**Artículo 27.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo IV, sección segunda, “De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses”, artículo 34, de la Ley de Responsabilidades Administrativas, para los efectos del seguimiento de evolución patrimonial, el órgano de control podrá operar el sistema de declaración patrimonial y de intereses, para tal propósito, mediante los aplicativos electrónicos/tecnológicos procedentes, con un registro en bitácora de acceso.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Administración, Vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.



**CUARTO.-** La Dirección de la Contraloría Interna del Poder Judicial, solicitará al Comité de Transparencia del Tribunal de Superior de Justicia del Estado de Morelos, la clasificación como reservada de la información de las declaraciones patrimoniales que pongan en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona.

**QUINTO.-** La Dirección del Órgano Interno de Control implementará los mecanismos de difusión necesarios para dar a conocer los presentes lineamientos a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**SEXTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a los presentes lineamientos o a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

**SÉPTIMO.-** Los casos o supuestos no previstos en el presente acuerdo, serán revisados y atendidos por la Dirección de la Contraloría Interna del Poder Judicial.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CERTIFICA

QUE EL "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS" FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES INTEGRANTES DE LA JUNTA: PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DE LA JUNTA DOCTOR EN DERECHO RUBÉN JASSO DÍAZ, MAGISTRADO INTEGRANTE NORBERTO CALDERÓN OCAMPO Y JUEZ INTEGRANTE LICENCIADO ALEJANDRO BECERRA ARROYO. CUERNAVACA, MORELOS, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. **DOY FE. RÚBRICA.**